

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1. Planteamiento del Problema**

Los sistemas tributarios de los países a nivel mundial, se gestaron cuando el comercio se hallaba muy controlado, limitado, y prácticamente no existían los grandes desplazamientos de capitales. En la época de los años 90, los elevados aranceles o los impedimentos físicos al movimiento de bienes desalentaban los flujos comerciales, mientras que los manejos de capital estaban prohibidos, o por lo menos muy controlados. En ese entorno, las empresas operaban en gran medida dentro de las fronteras de sus países, razón por la cual la mayor parte de las personas obtenían su ingreso de actividades o inversiones en el territorio donde poseían su residencia legal.

Las autoridades de los países a nivel mundial podían gravar los flujos comerciales, las utilidades de las empresas, el consumo y los ingresos personales, sin que se generaran conflictos con las autoridades de otras naciones. Así mismo, la aplicación del "principio de territorialidad", que otorga a un gobierno el derecho de gravar todos los ingresos y las actividades que ocurren dentro de su territorio, no ocasionaba conflictos o dificultades.

Cualquier país podía aplicar su política tributaria sin preocuparse por la forma en que afectaba a otros territorios. De igual manera, las políticas tributarias de otras naciones revestían sólo un interés marginal, o no interesaban a los responsables de la formulación de políticas. Cabe recordar que hasta hace poco tiempo el estudio de la tributación estaba presente casi exclusivamente en las economías cerradas.

La globalización ha cambiado toda esta situación. En el entorno actual, las acciones se ven notablemente limitadas entre los gobiernos, y los efectos secundarios extrafronterizos generados por la tributación han adquirido gran importancia. Mientras que, en el ámbito tributario venezolano, la globalización ha venido tomando fuerza de manera que se ha innovado en la inclusión de nuevas técnicas, tal es el caso de los precios de transferencia.

Estos precios, como explica Belisario (2002), son aplicados en el intercambio comercial entre sociedades vinculadas situadas en diferentes países. Así una sociedad ubicada en un país de baja tributación vende productos a precios muy superiores a los del mercado a una filial situada en un país de alta tributación para que disminuya el beneficio de tal filial; que sería gravada a un tipo muy alto, y pase a ser beneficio de la matriz, gravada a un precio más bajo.

Como consecuencia de todo lo anterior, los diferentes países generalmente aceptan que estos precios puedan ser ajustados o corregidos por los fiscos nacionales para eliminar los efectos de las manipulaciones antes mencionadas; por lo que la aplicación de los precios de transferencia

permite a la administración tributaria un mejor desempeño en relación a la tributación internacional.

A la luz de lo anteriormente expuesto, es oportuno señalar que los precios de transferencia en la legislación venezolana fueron incluidos recientemente, en la derogada Ley de Impuesto sobre la Renta, en la reforma del 22 de Octubre de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 5390, la cual fue eje de varias discusiones en su corta vigencia.

Asimismo, en Venezuela el principio de renta mundial también adoptó la imposición del gravamen de renta mundial, acompañado de regímenes de transparencia fiscal internacional, según la reforma de la entonces Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007) indicando hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

En el mismo orden de ideas, la reforma del año 1999 de acuerdo con lo afirmado por Belisario (2002), sirvió de base para la introducción de los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el nuevo marco legal de precios de transferencia promulgado el 28 de Diciembre de 2001 en Gaceta Oficial N° 5566, como consecuencia del rápido proceso evolutivo de la legislación, en el cual la Administración Tributaria se lleva considerables méritos.

En Venezuela, los precios de transferencia han tomado cierta importancia en materia fiscal en los últimos años, ya que estos sirven de herramienta para evitar algunas situaciones como; la elusión fiscal y la doble

imposición económica internacional, tal es el caso que en la actualidad el legislador venezolano ha reformado la LISL (2014), dejando en los mismos termino lo referido a los precios de transferencia.

En tal sentido, Rubio (2004) señala que “la regulación de los Precios de Transferencia tiene trascendencia como mecanismo de sustracción de la elusión fiscal internacional” (p. 23). También es importante mencionar, que el sistema tributario venezolano ha obtenido grandes avances en precios de transferencia, siguiendo las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (1995), ente que se ha avocado a trabajar en pro de esta materia.

Cabe agregar que el principio de competencia también llamado de Libre competencia, concurrencia, independencia o Arm's-Length, principio regido por el artículo 9 del Convenio Modelo de Tributación sobre Ingresos y Capital de la OCDE (1995) y también por el Convenio Modelo sobre Doble Imposición de la Organización de las Naciones Unidas (2001), es uno de los principios internacionalmente aceptados y uno de los más importantes en la actualidad.

Este principio consiste cuando dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por otra independiente, los beneficios, que habrían sido obtenidos por una de estas de no existir dichas condiciones, de hecho, no se han realizado a causa de las mismas, podrán

incluirse en los beneficios de dicha empresa y someterse a imposición en consecuencia.

A la luz de lo anteriormente señalado, cabe destacar que en la legislación venezolana el principio de competencia está expreso en la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR 2014) en el artículo 111. El principio de competencia es uno de los más influyentes y de mayor importancia, ya que en esencia busca determinar cuál hubiera sido el precio de la operación o los márgenes obtenidos por las partes si todas sus transacciones se hubiesen realizado dentro de un mercado competitivo.

Además, es importante resaltar que para poder llevar a cabo una aplicación efectiva del principio de competencia, se debe tener en consideración los criterios señalados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que son el primero de ellos, el análisis de la Comparabilidad. El segundo criterio es el referido al reconocimiento de las transacciones realmente efectuadas.

Siguiendo al SENIAT, el tercer criterio se basa en la evaluación de las transacciones distintas y de las combinadas; el cuarto esta direccionado a la utilización de un intervalo de plena concurrencia, además de los manejos de datos relativos a una pluralidad de años, también se deberán considerar las pérdidas compensables, además de los efectos de políticas gubernamentales.

Otro de los criterios señalados por el el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) son los referidos a la

compensaciones voluntarias, así como la utilización de valoraciones aduaneras, y la utilización de los métodos para la determinación de los precios de transferencia. Asimismo, para la efectiva aplicación del principio de competencia se deben tener también en cuenta, los métodos de determinación de los precios de transferencia, como son: “a) método de precios comparables no controlados (comparable uncontrolled price), b) el método de coste incrementado en un margen de beneficios (cost plus) y c) el método de precio de reventa (resale price)”.

Es tal la vigencia e importancia de los precios de transferencia; que inclusive, la materia tributaria internacional aparece por primera vez en la legislación peruana, con la promulgación de 27356 del 18 de octubre del año 2000, la cual modifica el artículo 32 de la Ley Impuesto a la Renta. Posteriormente, Perú sufre otro cambio en la materia de precios de transferencia mediante el Decreto Legislativo 945 con fecha 1 de enero de 2004, donde el artículo 32 es modificado y se crea un nuevo artículo 32-A.

También, en este país la aplicación del principio de libre competencia, en los últimos años ha experimentado grandes cambios y ha tenido una incidencia significativa en la tributación de ese país, tal cual como lo señala: Martínez (2008, p.37) dicho principio aplicado en Perú, se ve reflejada mediante la exigencia al contribuyente sujeto al régimen de Precios de Transferencia a presentar al ente correspondiente como es el caso de del

pero la cual es conocida como La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Lo referido en la anterior cita denota la importancia que para la administración tributaria de Perú tiene la aplicación de los precios y el principio de competencia al adoptar entre sus exigencias impositivas las directrices que posee Estados Unidos de Norteamérica hoy por hoy, dichos lineamientos fueron tomadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE 1995).

Se observa que el estudio del principio de competencia en la materia de precios de transferencia es de gran importancia, puesto que lo que se busca es regular las operaciones en mercados tan abiertos como los actuales, donde se realizan operaciones de compra-venta de bienes o servicios de manera más fácil, para así evitar la doble imposición y la evasión fiscal internacional.

Por todo lo anteriormente planteado, se hace necesario, en primer término conocer a nivel de Venezuela, si los métodos de determinación de precios de transferencia a los cuales obedece el principio de libre competencia, son utilizados de la mejor manera, por cuanto su mala aplicación podría involucrar a las empresas vinculadas residentes en Venezuela en situaciones de fiscalización y sanciones en materia de precios de transferencia, lo que generaría no solo costos sino también gastos innecesarios en el funcionamiento de estas unidades productivas.

En segundo término, se estudia también en este trabajo la legislación en materia de precios de transferencia, la adopción que utiliza Perú para verificar la aplicación de la libre competencia podría ser una estrategia de ganar-ganar tanto para las partes vinculadas como para la administración Tributaria, ya que la exigencia de dicho estudio representaría una oportunidad de planificación tributaria que les permitiría evitar sanciones cumpliendo no solo así la administración tributaria con su trabajo sino también la empresa con su deber formal sin ser perjudicadas ninguna de las partes.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que la presente investigación se fundamenta en el estudio del derecho comparado no solo la aplicación de cada una de las metodologías de precios de transferencia en cada país ya mencionado, sino también la incidencia de la comparabilidad o principio de libre competencia en las legislaciones ya citadas a modo de analizar las ventajas y desventajas que ofrece esta metodología en cuanto al tratamiento tributario de las operaciones celebradas entre partes vinculadas en cada país o lo que mejor se conoce como precios de transferencia o comúnmente conocido como valor de mercado a fin de evitar la desviación de capitales. En tal sentido, se hace la siguiente pregunta.

### **1.1. Formulación del Problema**

¿Cómo es la aplicación del principio de competencia en materia de Precios de Transferencias en Venezuela y Perú?

## **2. Objetivos de la Investigación**

### **2.1. Objetivo General**

Analizar el Principio de competencia en materia de precios de transferencia en Venezuela y Perú.

### **2.2. Objetivos Específicos**

Examinar el marco legal del principio de competencia en Venezuela y Perú

Analizar los criterios de comparabilidad en materia de precios de transferencia aplicados en Venezuela y Perú.

Examinar la determinación del valor razonable según el principio de competencia en el cálculo de precios de transferencia en Venezuela y Perú

Comparar la aplicación del principio de competencia en materia de precios de transferencia entre Venezuela y Perú.

## **3. Justificación de la Investigación**

La investigación ofrece aportes de carácter práctico, ya que este trabajo proporciona todas aquellas pautas que el principio de competencia demanda para que se puedan dar los precios de transferencia, lo cual puede ser utilizado por responsables de empresas que manejen partes vinculadas así como también por las áreas fiscales para propiciar negocios a valor de mercado con la coherencia adecuada, ya que el contribuyente podrá pactar

con el fisco la metodología utilizada para la determinación de los precios entre operaciones con sus partes vinculadas o relacionadas, y la documentación requerida.

Por lo anteriormente planteado, desde el punto de vista práctico esta investigación servirá como herramienta de consulta no solo para las administraciones tributarias sino también para los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia permitiéndoles conocer las normativas vigentes en la materia así como también las disposiciones fundamentales del principio de competencia el cual es objeto de estudio de este trabajo.

Desde el punto de vista teórico, por ser una investigación de origen documental, y por poseer una naturaleza tributaria esta soportada por autores especialistas en el régimen de precios de transferencia y también en el principio de competencia, de tal manera que este trabajo representa una guía de consulta para investigadores que desean conocer sobre partes vinculadas sujetas a este régimen, además solventar sobre los criterios de Comparabilidad en materia de precios de transferencia aplicados en Venezuela y Perú.

En el aspecto metodológico el presente trabajo, representa una guía para nuevas investigaciones relacionadas con el problema de estudio dado que se emplearon técnicas documentales de recolección de datos con el fin de recopilar información, sirviendo de base para otros discernimientos de índole similar, ampliando así la información referente al tema del principio los precios de transferencia y el principio de competencia.

En cuanto a la relevancia social constituyen un aporte al conocer los avances que en materia tributaria tiene Venezuela en relación a estos aspectos los cuales se encuentran enmarcados en el ámbito de las relaciones de comercio internacionales y la globalización, todos fenómenos de la sociedad actual.

#### **4. Delimitación de la Investigación**

La investigación está enmarcada en la línea maestra de Derecho Tributario, línea potencial Derecho Internacional Tributario, en materia de los Precios de Transferencia, tomando en cuenta los planteamientos teóricos de Rubio (2004), D'Arrigo (2003), Ramírez (2006), Candal (2004), ASOVEDEFI (2004), Sanmiguel (2006), Moya (2006), entre otros.

Además, de normas jurídicas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (2014), Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014), Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2003), Gaceta Oficial N° 5.390, Gaceta Oficial N° 5.566, Constitución Política de Perú (1993), Código Tributario de Perú (2013), Ley de Impuesto a la Renta de Perú (2004), llevándose a cabo en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, en un lapso comprendido desde Noviembre de 2011 hasta Febrero de 2015.